

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17454 *CONFLICTO positivo de competencia número 62/1985, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto de la Junta de Galicia 135/1984, de 13 de septiembre.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 29 de julio actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 62/1985, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto de la Junta de Galicia 135/1984, de 13 de septiembre, sobre medidas de fomento del sector de construcción naval en Galicia, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia del mencionado Decreto, cuya suspensión se dispuso por providencia de 30 de enero de 1985 -publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero siguiente- por haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1985.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.-Firmado y rubricado.

17455 *CONFLICTO positivo de competencia número 192/1985, planteado por el Gobierno en relación con el Decreto 236/1984, de 21 de noviembre, del Gobierno de Navarra.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 7 de agosto actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 192/1985, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto del Gobierno de Navarra 236/1984, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la elección de los órganos de representación de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia del mencionado Decreto, cuya suspensión se dispuso por providencia de 13 de marzo del corriente -publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril siguiente- por haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1985.-El Presidente, Jerónimo Arozamena Sierra.-Firmado y rubricado.

17456 *CONFLICTO positivo de competencia número 763/1985, planteado por el Gobierno en relación con determinados preceptos del Decreto de la Junta de Galicia 37/1985, de 7 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de agosto del corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 763/1985, planteado por el Gobierno en relación a los artículos 6, el inciso «además de las funciones de arbitraje que tienen encomendadas», del artículo 7 y el inciso «en atención a las funciones de arbitraje que normalmente desempeña» del artículo 8, apartado 1.º, párrafo segundo, del Decreto 37/1985, de 7 de marzo, de la Junta de Galicia, por el que se crea la Comisión Consultiva de Consumo. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 5 de agosto actual, fecha de su formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos antes indicados del Decreto 37/1985, de 7 de marzo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 7 de agosto de 1985.-El Presidente, Jerónimo Arozamena Sierra.-Firmado y rubricado.

17457 *RECURSO de inconstitucionalidad número 775/1985, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 2/1985, de 2 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de agosto actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 775/1985, planteado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 87 y 96.4 de la Ley del Parlamento de Andalucía 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas andaluzas. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 7 de agosto actual, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley del Parlamento de Andalucía 2/1985, de 2 de mayo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 7 de agosto de 1985.-El Presidente, Jerónimo Arozamena Sierra.-Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17458 *REAL DECRETO 1449/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se suprimen determinados Organismos Autónomos del referido Departamento.*

La estructura del Ministerio de Justicia que, en su etapa más próxima, proviene del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 1530/1968, de 12 de junio, con algunos retoques parciales posteriores, resulta en la actualidad insuficiente para responder con eficacia a las nuevas demandas sociales crecientes.

Resulta así necesario, en primer lugar, hacer uso de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, según el cual la creación, modificación, refundición o supresión de unidades con nivel igual o superior a Subdirección General y órganos asimilados, ha de realizarse a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados, y a propuesta del Ministro de la Presidencia, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por otra parte, los preceptos de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para 1985, en la línea de reducción del gasto público adoptada por el Gobierno, ordenan la supresión efectiva de determinados Organismos autónomos, que han resultado directamente afectados por el traspaso de funciones y medios a las distintas Comunidades Autónomas.

Finalmente, la reciente Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuye al Ministerio de Justicia nuevas responsabilidades en orden a la dotación de medios personales y materiales a la Administración de Justicia, que resulta imprescindible atender.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Justicia, y a propuesta de los Ministros de la Presidencia y Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Organización general del Departamento.*

Uno. El Ministerio de Justicia, cuyo titular es el Notario Mayor del Reino, es el órgano de la Administración Central del Estado encargado de la ordenación, dirección y ejecución de la política del Gobierno en cuanto afecta a:

1. La conservación y el desarrollo del ordenamiento jurídico, en orden a la preparación de la legislación codificada y de la que, por su carácter general, no esté especialmente atribuida a otro Departamento.

2. La armonización de los anteproyectos de Ley elaborados por los distintos Ministerios, para el desarrollo de la Constitución en cuanto a las garantías de los derechos fundamentales.

3. La promoción legislativa en materia penal, civil, mercantil y procesal.

4. La preparación y propuesta del ejercicio del derecho de gracia que corresponde al Rey.

5. Las relaciones con las Iglesias, Confesiones y Comunidades Religiosas, así como de las cuestiones referentes al ejercicio, en vía administrativa, del derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores y otros Organos, según la Constitución.

6. La provisión a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos para el desarrollo de sus funciones, con independencia y eficacia, manteniendo las correspondientes relaciones con el Consejo General del Poder Judicial.

7. La comunicación entre el Gobierno y el Tribunal Constitucional en los procedimientos de declaración de inconstitucionalidad y en los demás previstos en las leyes.

8. La comunicación del Gobierno y de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas con el Ministerio Fiscal, a través del Fiscal General del Estado.

9. Las relaciones con los Colegios de Abogados y Procuradores, en los términos establecidos en sus respectivos Estatutos.

10. La Fe Pública Notarial, el Registro Civil y el ordenamiento de los derechos que puedan o deban ser sujetos a asientos registrales.

11. La ejecución estrictamente vinculada a derecho de las resoluciones judiciales, que lleven aparejadas medidas de privación de libertad, procurando la reeducación y reinserción social del condenado.

12. La protección jurídica de los menores de edad y las relaciones con la jurisdicción tutelar sobre los mismos.

13. La colaboración con Organismos nacionales e internacionales que tengan entre sus fines el desarrollo del Derecho y la cooperación jurídica internacional con otros Estados, sin perjuicio de las atribuciones generales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

14. La dirección de los asuntos contenciosos de cualquier naturaleza en que tenga interés el Estado, y la atención a las consultas que, en el orden jurídico recaben otros Departamentos.

Dos. El Ministerio de Justicia está integrado por la Subsecretaría de Justicia como Órgano superior del Departamento, y por los Centros Directivos siguientes:

1. Secretaría General Técnica.
2. Dirección General de Servicios.
3. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
4. Dirección General de Asuntos Religiosos.
5. Dirección General de los Registros y del Notariado.
6. Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
7. Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.
8. Dirección General de Protección Jurídica del Menor.

Tres. Al Ministro de Justicia, como titular del Departamento, corresponde el ejercicio de la iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del Ministerio y las demás funciones señaladas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Cuatro. Directamente dependiente del Ministro existe un Gabinete como órgano de apoyo y asistencia inmediata previsto en el artículo 10 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, cuyo titular tiene el nivel orgánico de Director general.

Cinco. Depende directamente del ministro la Secretaría de Despacho, con nivel de Subdirección General.

Seis. Corresponde al titular del Departamento la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

La Comisión General de Codificación.
La Junta de Gobierno de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Art. 2.º Subsecretaría de Justicia.

Uno. Corresponde a la Subsecretaría de Justicia el desempeño de las funciones que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a los Subsecretarios de los Departamentos, y, además, la dirección, impulso y supervisión de los Centros Directivos y unidades directamente dependientes de la misma.

Dos. Además de las funciones enunciadas en el apartado anterior, corresponde a la Subsecretaría, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro, la preparación, vigilancia y ejecución de la política del Departamento en orden a:

1. Las actividades de los Organismos vinculados al Ministerio, cuando no dependan directamente del titular del Departamento o de cualquiera de los Centros directivos del mismo.

2. La tramitación de los asuntos de gracia.

3. La prestación de apoyo instrumental y asistencia técnica a los Centros directivos y Organismos del Departamento que requieran sus servicios.

4. El estudio, tramitación y formulación de propuestas de resolución en los recursos administrativos interpuestos contra los actos y disposiciones del Departamento.

5. La superior inspección del personal y de los servicios del Departamento y sus Organismos.

6. La dirección y coordinación de la gestión económica y presupuestaria del Ministerio.

7. La atención de las restantes cuestiones que el Ministro le encomiende expresamente.

Tres. Dependen de la Subsecretaría de Justicia, sin perjuicio de la superior dirección del titular del Departamento, todos los Centros directivos del Ministerio de Justicia enunciados en el número dos, del artículo 1.º del presente Real Decreto.

Cuatro. Dependen de la Subsecretaría las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Gabinete Técnico.
2. Inspección General de Servicios.
3. Subdirección General de Promoción Legislativa, a cuyo titular corresponde la Secretaría de la Comisión General de Codificación.
4. Oficina Presupuestaria.
5. Servicio Jurídico del Departamento.
6. Servicio Jurídico para la Comisión Europea y Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Cinco. Está adscrita a la Subsecretaría de Justicia la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Seis. Corresponde al Subsecretario la presidencia de la Comisión de Cooperación Jurídica Internacional.

Siete. Está adscrita al Ministerio de Justicia, a través de la Subsecretaría, la Mutualidad General Judicial.

Art. 3.º Secretaría General Técnica.

Uno. La Secretaría General Técnica es el órgano al que corresponde realizar estudios y reunir documentación sobre las materias propias de la competencia del Departamento, así como las demás funciones que enumera el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Dos. En particular, corresponde a la Secretaría General Técnica las funciones relativas a:

1. El informe de los proyectos de disposiciones de carácter general que puedan emanar del Ministerio.
2. El informe de los proyectos remitidos por los demás Ministerios que deban someterse a la aprobación del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
3. La cooperación jurídica internacional y, especialmente, la información sobre derecho español y extranjero, la actuación como autoridad intermedia y la participación en la elaboración de convenios en materia jurídica, sin perjuicio de las atribuciones generales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Tres. La Secretaría General Técnica está integrada por las siguientes unidades:

1. Vicesecretaría General Técnica, con nivel orgánico de Subdirección General.
2. Subdirección General de Informes.
3. Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional.
4. Subdirección General de Documentación y Publicaciones.

Cuatro. El Vicesecretario general Técnico sustituirá al Secretario general Técnico en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Cinco. Corresponde al Secretario General Técnico la presidencia de la Comisión Nacional de Prevención del Delito.

Art. 4.º Dirección General de Servicios.

Uno. La Dirección General de Servicios es el órgano encargado de la gestión de los servicios generales del Ministerio.

Dos. En particular, corresponden a la Dirección General de Servicios las siguientes funciones:

1. El régimen interno de los servicios generales del Departamento.
2. La coordinación de las inversiones públicas y la gestión económica del Ministerio.
3. La gestión y administración del personal destinado en el Departamento, y de los Cuerpos y Escalas adscritos al mismo, en la medida que señalan las disposiciones vigentes sobre Función Pública.

4. La información administrativa y la asistencia al ciudadano, así como la organización y la informática de los servicios generales del Departamento.

Tres. La Dirección General de Servicios está integrada por las siguientes unidades:

1. Oficialía Mayor, con nivel de Subdirección General.
2. Subdirección General de Obras y Patrimonio.
3. Subdirección General de Gastos Consuntivos.
4. Subdirección General de Organización e Informática.

Art. 5.º *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.*

Uno. La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia es el órgano encargado de las relaciones con el Consejo General del Poder Judicial, la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la competencia específica del Ministro en cuanto a órgano de comunicación del Gobierno y de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas con el Ministerio Fiscal a través del Fiscal General del Estado.

Dos. En particular, le compete, además, el estudio, preparación, resolución y ejecución de cuantos asuntos se refieran a:

1. Las relaciones con los Organos Judiciales y con el Ministerio Fiscal.
2. Las relaciones con las Organizaciones Profesionales de Abogados y Procuradores.
3. La elaboración de disposiciones legales relativas a la Organización Judicial y a su funcionamiento.
4. La planificación, ordenación y distribución de los medios materiales que precise la Administración de Justicia.
5. La gestión del Registro de Penados y Rebeldes.

Tres. La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia se estructura en las siguientes unidades:

1. Subdirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
2. Subdirección General de Asuntos de Personal.
3. Subdirección General de Planificación y Control de Medios Materiales.

Cuatro. Depende directamente del Director general el Instituto Nacional de Toxicología, que se rige por sus disposiciones específicas.

Cinco. Está adscrito al Ministerio de Justicia, a través de esta Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, el Organismo Autónomo Centro de Estudios Judiciales.

Art. 6.º *Dirección General de Asuntos Religiosos.*

Uno. La Dirección General de Asuntos Religiosos es el órgano encargado del estudio, asistencia técnica, propuesta y aplicación de las actividades del Departamento relativas a:

1. La tutela del derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto de los individuos y las comunidades.
2. Las relaciones del Departamento con las Confesiones Religiosas.
3. El Registro de Entidades Religiosas.
4. La actividad de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

Dos. Corresponde al Director General de Asuntos Religiosos la presidencia de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

Art. 7.º *Dirección General de los Registros y del Notariado.*

Uno. La Dirección General de los Registros y del Notariado es el órgano encargado de estudiar, proponer y aplicar la política del Departamento en relación con las cuestiones inherentes a la fe pública notarial y a la materia registral que recaiga directamente sobre el derecho privado, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Dos. En particular, corresponde a este Centro Directivo las siguientes funciones:

1. La dirección, inspección y vigilancia del Notariado y la resolución de cuantas incidencias y consultas puedan surgir respecto a la aplicación, inteligencia y ejecución de la Ley del Notariado, su Reglamento y demás disposiciones complementarias.
2. La dirección e inspección de los Registros de la Propiedad, Mercantiles, Civiles y Especiales y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales en materia registral, resolviendo cuantas incidencias y consultas puedan surgir en su cumplimiento y aplicación.
3. La elaboración de anteproyectos, el conocimiento y, en su caso, el informe de cuantos proyectos de Ley y normas de rango inferior afecten a las materias de su competencia.

4. La programación y distribución de los medios personales y materiales que sean precisos para el desenvolvimiento de las funciones propias de los Registros y de la actividad registral.

5. La selección, régimen y gobierno de los Cuerpos de Notarios, Registradores y Médicos del Registro Civil, y el mantenimiento de las relaciones con sus Organizaciones profesionales.

6. La resolución de los recursos gubernativos que se establecen conforme a las Leyes en materia registral, y la consiguiente creación de una doctrina uniforme.

7. El ejercicio de las demás funciones encomendadas por el ordenamiento jurídico y, especialmente, por la legislación hipotecaria, notarial y de los Registros Civil y Mercantil.

Tres. La Dirección General de los Registros y del Notariado se estructura en las siguientes unidades:

1. Subdirección General de Recursos Gubernativas e Inspección Delegada.
2. Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil.
3. Subdirección General del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

Art. 8.º *Dirección General de Instituciones Penitenciarias.*

Uno. La Dirección General de Instituciones Penitenciarias es el órgano encargado de la dirección, gestión y resolución de todos cuantos asuntos de la competencia del Ministerio de Justicia afecten a la administración y régimen penitenciario.

Dos. En particular, corresponden a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro del ámbito de competencia de la Administración del Estado, las siguientes funciones:

1. La organización, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Penitenciarias en orden al cumplimiento de sus fines.
2. La aplicación del tratamiento penitenciario adecuado, tendente a la reeducación y reinserción social de los sentenciados a medidas y penas de privación de libertad.
3. La custodia de detenidos y presos.
4. La observación de la conducta de quienes se encuentren cumpliendo condena en régimen de libertad condicional.
5. La asistencia y tutela a los reclusos y sus familiares y liberados.

Tres. La Dirección General de Instituciones Penitenciarias se estructura en las siguientes unidades:

1. Subdirección General de Instituciones Penitenciarias.
2. Subdirección General de Gestión de Personal.

Cuatro. Depende de esta Dirección General la Escuela de Estudios Penitenciarios, cuyo nivel orgánico, estructura y funciones se determinarán mediante Orden ministerial.

Cinco. Corresponde al Director general de Instituciones Penitenciarias la presidencia de la Comisión de Asistencia Social Penitenciaria.

Seis. Está adscrito al Ministerio de Justicia, a través de esta Dirección General, el Organismo Autónomo Trabajos Penitenciarios.

Art. 9.º *Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.*

Uno. La Dirección General del Servicio Jurídico del Estado es el órgano a quien corresponde la dirección y coordinación de los servicios de asistencia jurídica, tanto consultiva como contenciosa, bajo la superior dirección del titular del Departamento.

Dos. En particular, corresponden a la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado las siguientes funciones:

1. La dirección y coordinación de los letrados a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto 849/1985, de 5 de junio.
2. La representación y defensa del Estado y sus Organismos Autónomos, así como de las demás Entidades públicas, ante cualesquiera jurisdicciones, en los casos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
3. La asistencia a los Servicios Jurídicos del Estado ante el Tribunal Constitucional y ante el Tribunal de Cuentas.
4. El asesoramiento, cuando lo solicite el Gobierno o cualquiera de sus miembros, sobre la constitucionalidad de los anteproyectos o de los proyectos de disposiciones de cualquier rango que hayan de someterse a la aprobación de aquél.
5. El examen e informe en Derecho, a petición del Gobierno o de cualquiera de sus miembros, de las disposiciones o resoluciones de las Comunidades Autónomas que sean susceptibles de impugnación ante el Tribunal Constitucional.
6. El ejercicio de las restantes funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico vigente.

Tres. La Dirección General del Servicio Jurídico del Estado se organiza en las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Secretaría General.
2. Subdirección General de los Servicios Contenciosos.
3. Subdirección General de los Servicios Consultivos.
4. Gabinete de Estudios.

Cuatro. El Secretario general sustituirá al Director general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 10. Dirección General de Protección Jurídica del Menor.

Uno. La Dirección General es el órgano a quien corresponde con carácter general, el análisis, elaboración y coordinación de los programas de actuación en materia de prevención de la delincuencia juvenil y protección jurídica del menor.

Dos. En particular, corresponden a la Dirección General de Protección Jurídica del Menor las siguientes funciones:

1. Establecer las directrices y programas de trabajo para la prevención de la delincuencia juvenil, y supervisar su elaboración, sin perjuicio de su puesta en práctica por otros órganos o Entidades encargados de su ejecución.

2. La promoción de las instituciones de adopción y acogimiento familiar, así como la calificación e inspección de las entidades de integración familiar, y la llevanza del Registro de las mismas.

3. La gestión de Centros piloto nacionales, la coordinación de los demás Centros de Reforma, así como la orientación de los especiales, y la elaboración de estadísticas, estudios, investigaciones, planes nacionales de educadores y programas experimentales sobre la materia.

Tres. La Dirección General de Protección Jurídica del Menor se organiza en la siguiente unidad administrativa:

Subdirección General para la prevención de la Delincuencia Juvenil.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. 1. Se suprimen el Centro Directivo que se menciona y las unidades siguientes:

- Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia.
- Gabinete de Despacho del Ministro de Justicia.
- Servicio de la Oficina Presupuestaria.
- Asesoría Económica.
- Gabinete de Estudios e Informes.
- Gabinete de Programación.
- Gabinete de Documentación y Publicaciones.
- Gabinete de Estudios Internacionales.
- Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia.
- Servicio de Organización y Medios de la Administración de Justicia.
- Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.
- Servicio de Asuntos Religiosos.
- Inspección Delegada de la Dirección General de los Registros y del Notariado.
- Servicio de Recursos Gubernativos.
- Servicio del Sistema Notarial.
- Servicio del Sistema Registral Inmobiliario Mercantil.
- Servicio de la Nacionalidad y del Estado Civil.
- Servicio Técnico y Jurídico de Asuntos Penitenciarios.
- Inspección General Penitenciaria.
- Servicios de Asuntos Administrativos y Económicos.

2. Todos los órganos colegiados del Departamento que hayan sido creados o regulados por Decreto, y que, por su composición y funciones tienen carácter puramente ministerial, continúan subsistentes, pero en lo sucesivo, serán regulados por Orden del Ministro de Justicia, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda. 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, número 2, de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, se suprimen los siguientes Organismos Autónomos, cuya personalidad jurídica quedará extinguida desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto:

- El Patronato de Protección a la Mujer.
- La Obra de Protección de Menores.

2. Las funciones, que el ordenamiento jurídico atribuye a los Organismos Autónomos suprimidos y que deba continuar ejerciendo la Administración del Estado son asumidas por la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, de acuerdo con el ámbito de sus competencias definido por el presente Real Decreto.

3. La Administración del Estado, de acuerdo con lo previsto en el presente Real Decreto, se subroga en los derechos y obligaciones de los Organismos Autónomos que se suprimen. Dicha subrogación comprende la facultad de exigir y recaudar las tasas y derechos afectos a la financiación de las actividades de los

Organismos suprimidos, cuya enumeración consta en el anexo número 1 de este Real Decreto.

Tercera. En los sucesivos, todas las menciones del ordenamiento jurídico a cualquiera de los Centros y Organismos suprimidos se entienden referidas a los órganos que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Real Decreto, asumen las funciones de aquellos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. 1. Sin perjuicio de su formalización mediante los procedimientos legales oportunos, los Centros Directivos del Ministerio de Justicia que asumen las funciones de los Centros Directivos y Organismos, reformados o suprimidos, llevarán a efecto todas las operaciones materiales de asunción de funciones y medios previstos en este Real Decreto.

2. Las unidades y los puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General, de los Centros Directivos y de los Organismos Autónomos, reformados o suprimidos, continúan subsistentes, en tanto no se adopten las correspondientes medidas de desarrollo, y se adscriben provisionalmente a los Centros Directivos existentes, en función de las atribuciones asignadas a cada uno de ellos por el presente Real Decreto.

3. Los Organismos Autónomos, Patronato de Casas de Funcionarios de la Administración de Justicia y Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, continúan subsistentes y mantienen su actual adscripción orgánica hasta que se dé cumplimiento, para los mismos, a lo previsto en los artículos 89 y 94 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

Segunda. 1. El personal de los Organismos Autónomos suprimidos queda incorporado al Ministerio de Justicia y adscrito a los Centros Directivos que asumen sus funciones según las normas establecidas en el artículo 95 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y sin perjuicio de la reasignación de efectivos que pudiera resultar procedente.

2. A los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley mencionada en el apartado anterior, las planillas de personal de los Organismos Autónomos suprimidos son las que se detallan en los anexos números 2 y 3 de este Real Decreto.

3. A todos los funcionarios y demás personal afectado por la reorganización del Ministerio de Justicia y de sus Organismos Autónomos se les respetará su situación administrativa y continuarán percibiendo íntegramente sus retribuciones, en tanto no se adopten las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

Tercera. Sin perjuicio de la utilización inmediata de los bienes y derechos de los Organismos suprimidos, el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de tres meses, afectará formalmente al Ministerio de Justicia los que resulten necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.

Cuarta. 1. El Ministerio de Justicia asume como propios, desde la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, y hasta la terminación del presente ejercicio económico, los presupuestos de los Organismos y Centros Directivos suprimidos no afectados a obligaciones reconocidas, con arreglo a la atribución de funciones que se establece en este Real Decreto, contrayéndose las nuevas obligaciones con cargo a las dotaciones presupuestarias de los Centros y Organismos extinguidos.

2. Con total separación de la realización de nuevas operaciones de aplicación de los presupuestos de los Organismos suprimidos, se practicará liquidación de éstos, que ponga de manifiesto su situación patrimonial, derechos, obligaciones y estado de situación de la ejecución del presupuesto en el momento de la extinción.

3. Asimismo, la elaboración y rendición de cuentas de liquidación del Presupuesto de 1985, se llevará a efecto separando la gestión realizada por los Organismos suprimidos de la efectuada por los Centros Directivos que asumen sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministro de Justicia dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda. Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera. Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Impuesto del 5 por 100 sobre Espectáculos Públicos (base novena de la Ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1910, Decreto de 29 de julio de 1953)

ANEXO II

Plantilla de personal correspondiente al Organismo Autónomo Patronato de Protección a la Mujer

1. Servicios Centrales (Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer).

1.1 Funcionarios de carrera del Organismo: Ninguno.

1.2 Funcionarios de Administración Civil del Estado destinados en el Organismo: Ninguno.

2. Funcionarios de los Servicios Periféricos del Organismo Autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Escala de Asistentes Sociales de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 7.

Escala de Administrativos de Organismos Autónomos: Ninguno.

Escala de Auxiliares de Organismos Autónomos: 6.

Escala de Subalternos de Organismos Autónomos: 5.

3. Personal vario sin clasificar de los Servicios Periféricos del Organismo Autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Secretarios de Juntas Provinciales: 10.

4. Contratados Administrativos del Organismo Autónomo Patronato de Protección a la Mujer: Ninguno.

5. Contratados laborales del Organismo Autónomo Patronato de Protección a la Mujer: Ninguno.

ANEXO III

Plantillas de personal correspondiente al Organismo Autónomo Obra de Protección de Menores

	Presupuesto	Nominal
1. Servicios Centrales (Consejo Superior de Protección de Menores).		
1.1 Altos cargos:		
- Director general B.....	1	1
1.2 Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo:		
- Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.....	1	1
- Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.....	1	1
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.....	1	1
- Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.....	1	1
- Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.....	2	2
1.3 Funcionarios de carrera del Organismo:		
- Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos. (Jefe y Subjefe del Servicio del Impuesto de la Obra de Protección de Menores.).....	2	2
- Delegados de Tribunales de la Obra de Protección de menores.....	5	6
- Asistentes Sociales de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia.....	2	2
- Escala Administrativa de Organismos Autónomos.....	22	18
- Escala Auxiliar de Organismos Autónomos.....	10	10
	47	44

2. Funcionarios en servicios periféricos del Organismo Autónomo Obra de Protección de Menores.

2.1 Tribunales. (Comprendidos en la Disposición transitoria 26/3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.)

Escala de Jueces Unipersonales de Menores: 1.
Secretarios de Tribunales Tutelares de Menores: 21.
Oficiales Habilitados a extinguir: 3.
Delegados de Tribunales de la Obra de Protección de Menores: 43.

Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias: 1.
Letrado AISS a extinguir: 1.

Médicos de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 3.

Directores de Instituciones de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 5.

Asistentes Sociales de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 1.

Educadores de Instituciones de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 1.

Escala Administrativa de Organismos Autónomos: 49.

Escala Auxiliar de Organismos Autónomos: 69.

Escala de Subalternos de Organismos Autónomos: 8.

Personal de Vigilancia de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 1.

Total: 207.

2.2 Juntas.

- Asistentes Sociales de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 1.

- Médicos de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 1.

- ATS de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 1.

- Educador de Instituciones de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 1.

- Escala Administrativa de Organismos Autónomos: 2.

- Escala Auxiliar de Organismos Autónomos: 5.

- Escala Subalterna de Organismos Autónomos: 4.

- Personal de Vigilancia de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 1.

Total: 16.

2.3 Funcionarios del Servicio del Impuesto del 5 por 100.

- Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos (Inspectores y Liquidadores del Impuesto): 21.

Total de funcionarios en Servicios Periféricos del Organismo Autónomo Obra de Protección de menores: 244.

Las vacantes presupuestadas en Servicios Periféricos para 1985 son:

Jueces Unipersonales de los Tribunales Tutelares de Menores (a extinguir): 3.

Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos:

Inspectores del Impuesto: 45.

Liquidadores del Impuesto: 12.

Secretarios de Tribunales Tutelares de Menores: 26.

Oficiales Habilitados a extinguir: 2.

Médicos de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 6.

ATS de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 11.

Delegados de Tribunales de la Obra de Protección de Menores: 43.

Asistentes Sociales de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 8.

Directores de Instituciones de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 8.

Educadores de Instituciones de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 3.

Escala Administrativa de Organismos Autónomos: 56.

Escala Auxiliar de Organismos Autónomos: 89.

Escala Subalterna de Organismos Autónomos: 16.

Personal de Vigilancia de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia (a extinguir): 4.

Total: 332.

3. Funcionarios de empleo interinos.

3.1 Funcionarios de empleo interinos en Juntas de Protección de Menores.

- Secretario de Junta de Protección de Menores: 1.

- Personal de Vigilancia de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 1.

Total: 2.

3.2 Funcionarios de empleo interinos en Tribunales Tutelares de Menores.

(Comprendidos en la disposición transitoria 26/3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.)

Secretarios de Tribunales Tutelares de Menores: 6.
Delegados de Tribunales de la Obra de Protección de Menores: 1.

Además prácticamente terminada la selección de 94 plazas presupuestadas y autorizadas por Función Pública de Funcionarios de empleo interinos para Tribunales, según detalle:

- Secretarios de Tribunales Tutelares de Menores: 23.
 - Delegados de Tribunales de la Obra de Protección de Menores: 6.
 - Asistentes Sociales de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 10.
 - Escala Administrativa de Organismos Autónomos: 7.
 - Escala Auxiliar de Organismos Autónomos: 48.
- Total: 101.

Total de funcionarios de empleo interinos del Organismo Autónomo Obra de Protección de Menores: 103.

4. Contratos administrativos del Organismo Autónomo Obra de Protección de Menores:

Tribunal Tutelar	Auxiliares	Delegados P. T.	Subalternos	Secretarios
Vizcaya	1	2	-	-
Valencia	3	2	-	-
Tarragona	1	1	-	-
Barcelona	4	-	-	-
Cáceres	2	-	-	-
Madrid	-	5	-	-
Santa Cruz de Tenerife	2	-	-	-
Badajoz	-	-	-	1
Palencia	1	-	-	-
Córdoba	-	1	-	1
Gerona	1	-	-	-
Orense	-	-	-	1
Lugo	1	-	-	-
Teruel	1	-	-	-
Sevilla	1	2	-	-
Palma de Mallorca	1	-	-	-
Granada	1	-	-	-
Valladolid	1	-	-	-
Oviedo	-	3	-	-
Huelva	-	1	-	-
Jaén	-	1	-	-
Burgos	-	1	-	-
Algeciras	-	1	-	-
Pontevedra	-	1	-	-
Ciudad Real	-	1	-	-
La Coruña	-	2	-	-
Almería	-	1	-	-
Murcia	-	1	-	-
Ávila	-	1	-	-
Navarra	-	1	-	-
Castellón	-	1	-	-
Guipúzcoa	-	1	-	-
Servicio del Impuesto de Barcelona	1	-	1	-
Servicio del Impuesto de Gerona	1	-	1	-
Servicio del Impuesto de Lérida	1	-	1	-
Totales	24	30	3	3

5. Personal laboral del Organismo Autónomo Obra de Protección de Menores:

Clave	Categoría	Número de puestos de trabajo
1	Titulado Superior	16
4	Oficial administrativo	33
7	Auxiliar administrativo	16
8	Telefonista	5
9	Conserje	4
10	Ordenanza	19
16	Conductor	2
101	Director	20

Clave	Categoría	Número de puestos de trabajo
102	Subdirector	4
103	Jefe de Estudios. Gerente Administrador	1
104	Jefe de Departamento	5
105	Profesor titular EGB y Asistente Social	23
110	Educador	290
113	Médico	4
114	Psicólogo	15
118	Jefe Administración	1
119	Intendente	1
122	Gobernante	3
125	Oficial primera de Oficio	12
126	Cocinero	34
127	Celador	36
128	Portero	24
130	Ayudante de Cocina	26
132	Sereno	70
133	Empleado Mantenimiento y Jardinería	24
134	Empleado Comercio y Limpieza	153
136	Personal no cualificado	2
139	Maestro de Taller	15
140	Adjunto de Taller	5
	Total	863

17459 ORDEN de 10 de agosto de 1985 por la que se fija el nuevo margen de beneficio de las Oficinas de Farmacia por dispensación al público de especialidades farmacéuticas.

Excelesísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 86/1982, de 15 de enero, la determinación de los márgenes profesionales de las Oficinas de Farmacia se hará mediante el establecimiento de un porcentaje único que habrá de ser aprobado por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo.

En aplicación del citado Decreto, previo informe de la Junta Superior de Precios, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 29 de julio de 1985, acordó la fijación del margen contenido en la presente Orden, que significa una reducción del 2,5 por 100 en los precios de venta al público de las especialidades farmacéuticas.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º El beneficio profesional en la Oficinas de Farmacia por dispensación y venta al público de especialidades farmacéuticas se fija en un 28,2 por 100 sobre el precio de venta al público, equivalente en la actualidad al 39,275 por 100 sobre el precio de la venta de almacén.

Art. 2.º Queda derogada la Orden de 22 de enero de 1982 y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día 9 de septiembre de 1985.

La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios adoptará las medidas necesarias para su adecuada y efectiva aplicación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de agosto de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17460 CORRECCION de errores del Real Decreto 1215/1985, de 17 de julio, por el que se modifican determinadas subpartidas del arancel de aduanas.

Advertidos errores en el texto del Anejo del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 177.